



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Asunto: Minuta de Decreto

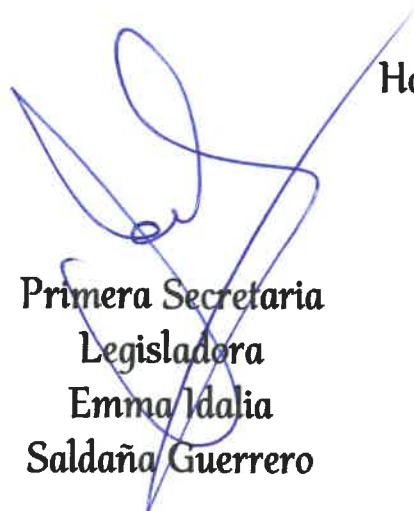
Asunto: Minuta de Decreto

mayo 4, 2023

**Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
Presente.**



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma los artículos, 1° párrafo segundo, 8° fracción III, 11 párrafo primero, 21 fracción VI, 28 fracción III, y 29 fracción XVI; y adiciona al artículo 29 una fracción, ésta como XVII, por lo que actual XVII pasa a ser fracción XVIII de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí.


**Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero**

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**


**Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga**


**Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón**



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) es obligación del Estado Mexicano garantizar el Derecho Fundamental de toda persona a la educación, siendo su obligación priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la permanencia, acceso, y participación en los servicios educativos.

Que el párrafo noveno del referido artículo 3º de la CPEUM prevé que los planteles educativos deben constituir el espacio fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje, mandatando al Estado para que garantice que los materiales didácticos, la infraestructura escolar, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y permitan contribuir a los fines de la educación.

Que al artículo 72 de la Ley General de Educación (LGE) refiere que en el proceso educativo los educandos tienen derecho a ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, aunado a la protección de su integridad, identidad y dignidad y de la protección contra cualquier tipo de agresión física.

Asimismo el artículo 101 de la LGE refiere que todos planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local, y municipal competentes, según corresponda.

Considerando que en nuestro país al igual que en el resto del mundo, cada año se afrontan diversos problemas derivados de la presencia de fenómenos naturales, o bien generados de forma directa o indirecta por los seres humanos, sin duda cada vez más numerosos y difíciles de resolver, todo lo cual no debe ser ajeno a la preocupación e interés de las instituciones públicas.

Que los diversos fenómenos perturbadores que ocurren en México, como inundaciones, sismos, huracanes, deslizamientos, entre otros, ocasionan graves pérdidas que tienen un severo impacto social y económico, tanto en las grandes ciudades como en las pequeñas comunidades. Estos daños, que se registran de manera periódica en centros educativos, provocados por los hechos mencionados, no sólo afectan el desempeño y aprendizaje de nuestros estudiantes, sino también la salud y el estado emocional



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

de todos los miembros de la comunidad escolar, principalmente de las niñas, niños y adolescentes (NNA).

Aunado a los fenómenos naturales, no debe pasar desapercibido la crisis de seguridad pública en la que nos encontramos inmersos desde hace varios años, sin embargo a dicho fenómeno multifactorial no le corresponde su juzgamiento por la escuela, ni respecto a las personas involucradas en hechos delictivos, sean miembros de la comunidad escolar o no; no es su tarea combatir el fenómeno criminal ni resolver los problemas que originan dicha violencia; sin embargo uno de los primeros pasos para asumir esta responsabilidad es reconocer que la crisis existe y hacer un ejercicio de análisis en la escuela para comprenderla, prevenirla, manejarla, erradicar sus consecuencias negativas, e incluso salir fortalecidos de ella. La mejor protección y seguridad es la prevención.

Así, se debe resaltar la importancia de la prevención y protección respecto a dichos fenómenos, ya sean naturales, y los causados por el hombre, siendo su objeto la seguridad y protección de las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por fenómenos perturbadores de origen natural o humano, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la posible afectación a los bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de función educativa, inclusive de su vida común y cotidiana, siendo una de las principales herramientas para ello la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en la materia, así como de los sectores privado y social.

Que es prioritario proteger a todo el conglomerado humano que interviene en el proceso educativo, principalmente en nuestros planteles escolares públicos y privados, así como enseñarles sobre los peligros a los que pueden estar expuestos y preparar al alumnado, docentes, personal directivo y administrativo, madres y padres de familia, y en general a la comunidad escolar, para actuar de la mejor manera, antes, durante y después de una emergencia, ya sea causada por fenómenos naturales o por la intervención u omisión del hombre, incluyendo episodios de violencia.

Toda vez que es responsabilidad de las autoridades educativas estatales el promover e incentivar las medidas necesarias para que todas las escuelas en el Estado de San Luis Potosí cuenten con los protocolos que establezcan las directrices para organizar a la comunidad escolar para su prevención y seguridad, y para cumplir con dicho objetivo es que las autoridades educativas en colaboración con las instituciones integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil, elaboraran el Protocolo de Seguridad y Protección Escolar, de tal manera que cada una de las escuelas tenga conocimiento de las



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

situaciones de riesgo en las que se encuentra, y cuente con los elementos indispensables para adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias, con el fin de propiciar las condiciones para que cada centro educativo, en el marco de su autonomía de gestión y con base en la normatividad vigente, desarrolle capacidades para la autoprotección y el autocuidado, siempre al educando, principalmente, en el centro con el fin de lograr el máximo desarrollo de las competencias para la vida ante situaciones de riesgo.

Dichos protocolos deberán ser elaborados acorde a las necesidades en particular para ayudar a la preservación de los bienes muebles e inmuebles, la integridad corporal del personal directivo y administrativo, alumnos y padres de familia, profesores y de cualquier otra persona que acceda a los diferentes espacios públicos y privados en los que se imparta educación en el Estado.

Lo anterior, ayudará a fomentar en la comunidad educativa y en la población en general una cultura de protección y seguridad que le pueda auxiliar en el conocimiento de las diversas herramientas que en un momento dado le permitan salvaguardar su vida, sus posesiones y su entorno frente a los riesgos derivados de fenómenos naturales y humanos.

Por otra parte, y en aras de la economía del proceso legislativo es que se propone armonizar el nombre del cargo de la persona titular de la Procuraduría General de Justicia, debido a las modificaciones constitucionales y legales ya existentes que han generado un cambio en su denominación, observando en su redacción un lenguaje incluyente y de género.

ÚNICO. Se reforma los artículos, 1º párrafo segundo, 8º fracción III, 11 párrafo primero, 21 fracción VI, 28 fracción III, y 29 fracción XVI; y adiciona al artículo 29 una fracción, ésta como XVII, por lo que actual XVII pasa a ser fracción XVIII de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

Artículo 1º. ...

Los programas, actividades y protocolos relacionados con la prevención y seguridad escolar son de carácter obligatorio. Corresponde la aplicación de esta Ley a las autoridades estatales y municipales, así mismo, en lo que corresponda a esta Ley aplica a organizaciones de los sectores público, privado y social, instituciones educativas, consejos escolares de participación social en la educación comités de



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

prevención y seguridad escolar, asociaciones de padres de familia y de estudiantes y, en general, para los habitantes de la Entidad.

Artículo 8°. ...

I y II. ...

III. La persona titular de la Fiscalía General del Estado;

IV a XI. ...

Artículo 11. Corresponde a la persona Titular de la Fiscalía General del Estado;

I a III. ...

Artículo 21. ...

I a V. ...

VI. La persona titular de la Fiscalía General del Estado;

VII a XI. ...

Artículo 28. ...

I y II. ...

III. Instrumentar los protocolos de protección, prevención y seguridad escolar, atendiendo a las características especiales propias de cada centro escolar;

IV a XXII. ...

Artículo 29. ...



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

I a XV. ...

XVI. ...;

XVII. Vigilar que a partir del primer día del ciclo escolar se realicen las acciones de conocimiento, y

XVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero



Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga



Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón

Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.